

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de septiembre 27 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1560
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00442-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO con C.C. 94.295.566
orlandop2008@hotmail.es
Demandado MIGUEL ANGEL SALAZAR YELA con C.C. 1.113.522.277
Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito de solicitud de terminación por transacción del presente proceso presentado por el Señor LUIS ORLANDOS PEÑA OVIEDO remitido desde su correo electrónico Orlandop2008@hotmail.es del cual mediante auto No. 1096 del 17 de julio de 2023 se corrió traslado a las partes, conforme a los términos del artículo 312 del C.G.P, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO y MIGUEL ANGEL SALAZAR PEÑA en calidad de demandante y demandado respectivamente, en el escrito de transacción de fecha 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2469 del C. Civil.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO contra MIGUEL ANGEL SALAZAR.

TERCERO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas, concerniente al EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el señor MIGUEL ANGEL SALAZAR YELA, CC.1.113.522.277 como contratista adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal de Candelaria, Valle, comunicado mediante oficio 006 del 17 de enero de 2022, librese oficio a quien corresponda.

CUARTO: En caso de existir embargos de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicitó.

QUINTO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

SEXTO: No condenar en costas a la parte demandante, por considerar que no se causaron.

SEPTIMO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias previa anotaciones de rigor.

OCTAVO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364a28b395c761b513369cda97b3a2186bdb3bc981abbb06071f6f20325b7590**

Documento generado en 26/09/2023 11:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>